



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Junio de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 226-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MYRIAM GUZMAN GARCIA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MYRIAM GUZMAN GARCIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, se advierte lo siguiente:

1. El medio de control interpuesto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el cual tiene como característica fundamental, que con él lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de ello se restablezca el derecho que se considera vulnerado.

En el presente caso, como primera pretensión se solicita que se revoque el acto administrativo contenido en la Resolución VPB 13372 del 12 de Agosto de 2014, pero en ninguno de los numerales se pide la nulidad del acto administrativo correspondiente, razón por la que el apoderado deberá adecuar sus pretensiones, de acuerdo al medio de control escogido.

2. No se dio aplicación a lo estipulado en el art. 162 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, que establece que cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo, debe indicarse las normas violadas y explicar el concepto de su violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, puesto que fuera de que se deben determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, puesto que en la demanda se obvio éste capítulo.
3. El poder otorgado al apoderado, no identifica el acto administrativo a demandar, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
4. El poder no fue dirigido al Juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., sino que se dirigió al Juez Administrativo (Reparto), sin especificar la ciudad a la que pertenece.
5. Se pretende la nulidad de la Resolución VPB 13372 del 12 de Agosto de 2014, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución 244644 del 1 de Octubre de 2013, pero no se pide la nulidad de esta resolución ni la que resolvió el recurso de reposición contra ésta, por lo que deberá corregirse esta situación.
6. No se realizó una estimación razonada de la cuantía, tal y como lo establece el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, sino que se indicó que la misma corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 226-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Myriam Guzmán García
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

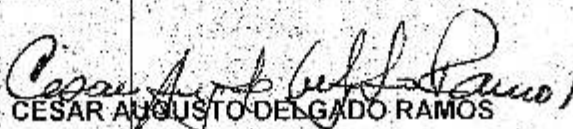
UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$28.751.511), pero no se explica su procedencia.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda y subsanación sin anexos en formato PDF, ya que el obrante en el expediente se encuentra en blanco.

Reconózcase al Dr. Diego Fernando Quintero Bermúdez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué